

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

MIGUEL PIERLUISI ROJO,
EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS DEL
CONSUMIDOR (JOSÉ
NAVARRO REYNA Y
CARMEN RESTO)

Peticionaria Apelada

v.

JUNTA DE DIRECTORES
DEL CONDOMINIO SAN
RAFAEL, MAPFRE/PRAICO
INSURANCE COMPANY

Peticionada Apelante

JORGE LABOY E INGRID
CASANOVAS TITULARES
DEL APARTAMENTO 9(A)
DEL CONDOMINIO SAN
RAFAEL

Parte Interesada

KLAN201801309

Apelación procedente
del Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de San
Juan

Civil Núm.:
SJ2018CV02065
(Sala 904)

Sobre:
Solicitud para Hacer
Cumplir Orden

DACO NÚM:
(SJ12987)

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Candelaria Rosa y el Juez Cancio Bigas.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de febrero de 2019.

Comparece la apelante de epígrafe a fin de disputar la Sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia, mediante la cual se le anotó la rebeldía y se declaró ha lugar la demanda en solicitud de cumplimiento de la Resolución y Orden del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) de 27 de diciembre de 2016, según ratificada

mediante Sentencia de este Tribunal de Apelaciones de 9 de junio de 2017. Confirmamos.

La argumentación de la apelación remite en su totalidad a que la ausencia de la apelante y su abogada a la vista en la que se encontró en rebeldía y emitió sentencia fue ocasionada por el propio Tribunal, a consecuencia de no haberse notificado tal señalamiento ni tampoco de la Sentencia. Se equivoca.

Del expediente se desprende que las partes fueron notificadas a su dirección de récord y que la abogada no lo fue a causa de su incumplimiento con comparecer por escrito vía el Sistema Unificado de Manejo y Tramitación de Casos (SUMAC). Véase Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación Electrónica de Documentos mediante SUMAC, sec. VII (5).

Por tanto, el foro recurrido estuvo justificado al ejercer su discreción y emitir la Sentencia en rebeldía en los términos en que lo hizo. No nos toca rectificar dicha discreción ni sustituirla por la nuestra, sino respetarla en ausencia de su abuso, prejuicio, parcialidad o error manifiesto. *Trans- Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689 (2012); *Lluch v. España Service Sta.*, 117 DPR 729 (1986).

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones